ESTUDIOS PREVIOS
MC 036 DE 2025

Con el fin de dar cumplimiento al Artículo 25, numeral 7° de la Ley 80/93 y Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015 con remisión al Artículo 20 Decreto 1510 de 2013, y a fin de adelantar el proceso de selección de MÍNIMA CUANTÍA cuyo objeto es realizar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO HOGAR DE PASO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN, EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A CARGO DEL MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER, NORTE DE SANTANDER.**

El Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece en su numeral 7 la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, las cuales se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o a la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, los pliegos de condiciones según sea el caso.

Cuando se trata de gastos de funcionamiento adicionalmente hay que revisar el contenido de los decretos, por los cuales se toman medidas para garantizar la austeridad en el gasto.

La Ley 80 de 1993, establece que toda suscripción de contrato debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto, según sea el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad.

El artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 establece la modificación del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y adiciona la modalidad de mínima cuantía la cual se reglamenta por el Decreto 1082 de 2015 y donde se estipularon en concordancia con la norma señalada cuáles serán los procedimientos por seguir cuando las entidades públicas requieran suscribir contratos que por su valor no superen el 10% de la menor cuantía.

Por mandato del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y regulado por el Art. 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad para la escogencia del contratista es de Mínima Cuantía por no exceder el 10% de la Menor Cuantía teniendo como parámetro el monto del presupuesto del Municipio de Puerto Santander aprobado para la vigencia 2025.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Art. 2° establece, que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

Conforme el Decreto 1572 de 2024 del Ministerio de Trabajo "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal" para el 2025, es por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($1.423.500,00).

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2, numeral 2, literal b, inc. 5 de la ley 1150 de 2007, la menor cuantía será hasta 280 SMMLV, es decir, $398.580.000,00 y la mínima cuantía será hasta 28 SMMLV, es decir, $39.858.000,00

En este caso en particular, y atendiendo la necesidad descrita por el Municipio de Puerto Santander, la cual no supera el valor de la MINIMA CUANTIA, la escogencia del contratista debe efectuarse a través de la modalidad de Selección de Mínima Cuantía, la cual se regirá por el procedimiento mencionado en el Título I, Capítulo IV, Art. 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución de 1991 en su artículo 2º consagra como fines esenciales del Estado: "...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

En términos generales y en virtud del principio de solidaridad, "la familia es la primera institución que debe salvaguardar, proteger y propender por el bienestar del paciente, sin que ello implique desconocer la responsabilidad concurrente de la sociedad y del Estado en su recuperación y cuidado, en los que la garantía de acceso integral al Sistema General de Seguridad Social en Salud cumple un rol fundamental. Ahora bien, cuando una persona se encuentra en un estado de necesidad o en una situación de vulnerabilidad originada en su condición de salud y sus familiares omiten injustificadamente prestarle su apoyo y, con ello, afectan gravemente sus prerrogativas fundamentales, el derecho positivo establece un conjunto de mecanismos para hacer efectivas las obligaciones de las parientes derivadas del principio de solidaridad."

Asimismo, la Corte Constitucional ha dispuesto que, la solidaridad representa un límite al ejercicio de los derechos propios, pues en algunas ocasiones la aplicación de sus mandatos puede derivar en la restricción parcial de los intereses de uno o varios sujetos con el propósito de beneficiar a otros, en especial, a quienes se encuentran en una condición de vulnerabilidad. Adicionalmente, la Corte ha entendido que "los deberes que se desprenden del principio de la solidaridad son considerablemente más exigentes, urgentes y relevantes cuando se trata de asistir o salvaguardar los derechos de aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta".

La CLÍNICA SANTA ANA S.A., actuando en condición de agente oficioso de la señora NAYIVI DEL CARMEN MEJÍA PICO, interpuso acción constitucional de tutela, en la cual, se tutelaron sus derechos de conformidad con el fallo de primera instancia del día 13 de junio de 2022, por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER, la cual impugnada fue en el término oportuno, indicando que, si bien en el fallo de primera instancia se ampararon los

derechos fundamentales de la accionante, lo cierto es que la orden fue amplia e indeterminada respecto al otorgamiento de garantías específicas para la protección de los derechos fundamentales de la agenciada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Cúcuta, procedió a realizar un análisis del fallo de primera instancia y su motivación, encontrando lo siguiente: En el caso de marras se tiene, que la accionante invocó el amparo constitucional, en calidad de agente oficioso de la señora NAYIVI DEL CARMEN MEJÍA PICO, quien se encuentra dentro del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, como de la Información de afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud, pertenece al censo poblacional del municipio de Puerto Santander N.S., quien sin ser adulta mayor por no poseer más de 60 años de edad, fue ingresada a la IPS CLÍNICA SANTA ANA S.A. con domicilio en la ciudad de Cúcuta, desde el municipio de Puerto Santander N.S., el día 10 de junio de 2021, con un cuadro clínico de LESIÓN ULCERADA EN REGIÓN SACRA CON BORDE NECRÓTICOS, ANTECEDENTE DE DM TIPO2, CON ATROFIA MUSCULAR DE MIEMBROS INFERIORES, para lo cual una vez fue valorada por los profesionales de la medicina con el plan de manejo o tratamiento médico del caso, fue dada de alta el día 16 de junio de 2021, sin que a la fecha haya sido posible su egreso dela IPS en mención, debido a que ningún familiar se ha hecho de cargo, como tampoco lo puede realizar por sus propios medios ya que posee una paraplejía y debido a que las entidades públicas a quienes se les ha oficiado, no se han hecho garantes de su cuidado, dejando esa responsabilidad única y exclusivamente a la IPS representada por la accionante.

Igualmente, se tiene, conforme a los documentos obrantes como prueba, que el profesional de la medicina, especialista en medicina interna, doctor SERGIO HERNANDO VILLAMIZAR SAYAGO, en su concepto de fecha 19 de junio de 2021, indicó, que la agenciada es una PACIENTE CON MALAS REDES DE APOYO PORQUE VIVE SOLA Y PRESENTA UNA PARAPLEJÍA POR MIELITIS CON SÍNDROME DE INMOVILIDAD, POR LO QUE REQUIERE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA CON ENFERMERÍA DURANTE LAS 24 HORAS.

En razón a lo anterior y ante la estancia prolongada, según lo indicado en los hechos esbozados, la accionante en su condición de representante legal de la IPS donde la agenciada permanece hace más de un año, procedió de manera formal durante el mes de agosto del año 2021, a oficiar a la ALCALDIA DE PUERTO SANTANDER y a la COMISARIA DE FAMILIA de la misma municipalidad, con el fin de solicitar apoyo institucional respecto de la paciente en estado de ABANDONO SOCIAL, lo cual según lo afirmado en el escrito virtual de tutela, fue reiterado en el mismo mes, sin obtener respuestas positivas, por lo que de manera igual, procedió a solicitar el apoyo de SALUD PUBLICA, de la EPS COMPENSAR, de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD del N.S. siendo infructuosa su labor, lo que la conllevó el día 13 de octubre del año 2021, a presentar un derecho de petición dirigido a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S., de lo cual enteró vía mensaje de datos, a la PERSONERÍA DE CUCUTA, la PROCURADURÍA REGIONAL DEL NORTE DE SANTANDER, a la DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO NORTE DE SANTANDER, al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL NORTE DE SANTANDER y a la EPS COMPENSAR, frente a lo cual ante la no respuesta de la entidad territorial en mención, procedió a entablar tutela ante este estrado judicial, según radicado No. 202100028, por lo que el día 29 de noviembre de 2021 en su condición de entidad accionada, procedió a dar respuesta, indicando que el Municipio de Puerto Santander N.S., NO contaba con hogar de paso para albergar a la agenciada y que solo contaba con la CASA DEL ADULTO MAYOR, donde se prestaban los servicios de enfermería, rehabilitación física y recreación, pero que dicha casa no cumplía con los requerimientos técnicos ni operativos para atender a la agenciada, al igual, que, el PROGRAMA DEL ADULTO MAYOR no tenía competencia, pero que la Coordinadora del Programa ha realizado las gestiones en la búsqueda de los familiares de la agenciada, siendo imposible encontrar a alguno, por lo que

se programó para el día lunes a las 10:00 a.m., entendiéndose por la fecha de respuesta que se refería al 6 de diciembre de 2021, una MESA DE TRABAJO con la PERSONERÍA MUNICIPAL y el DELEGADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO para lo pertinente y que la ALCALDIA DE PUERTO SANTANDER N.S. no poseía la dependencia de Bienestar Social, por lo que no era posible hacerle la visita al lugar donde se encontraba la agenciada, por cuanto no existía funcionario para ello.

Bajo este entendido, el Juzgado Sexto Civil del Circuito, comparte lo contemplado por el A quo al indicar que solo hecho de que la agenciada se encuentre internada por más de un año en un centro hospitalario sin criterio médico para ello, lo que traduce en un ABANDONO SOCIAL y por ende en una VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, hace que se afecten sus derechos constitucionales fundamentales a la salud, a la vida digna y a la vivienda digna en el entendido de que los centros hospitalarios no son lugares para vivir. Aunado, se pone de presente lo dicho por la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del magistrado Luis Guillermo Guerrero, consideró que:

"El abandono en una institución clínica de un pariente que se encuentre en situación de vulnerabilidad en razón de su estado de salud, constituye una especie de violencia intrafamiliar, la cual debe ser atendida por los comisarios de familia a través de las medidas de protección contempladas en la ley. La Corte analizó una tutela interpuesta por un centro médico en el que hace más de cuatro años fue abandonado un paciente que sufrió un evento cerebrovascular, el cual le ocasionó serias complicaciones de movilidad que ya fueron debidamente tratadas al punto que en la actualidad no requiere atención clínica, sino del suministro de apoyos familiares para el desarrollo de las labores cotidianas. Para la Sala constituye una forma de violencia intrafamiliar el abandono de un pariente en un hospital cuando este no puede egresar por sus propios medios, comoquiera que con tal actuación se desconoce el deber constitucional de solidaridad que tienen las personas con sus familiares más cercanos. La Corte explicó que, ante la imposibilidad de ubicar a los familiares del paciente abandonado, la sociedad y el Estado deben intervenir para evitar el internamiento innecesario de la persona, por medio de programas asistenciales a cargo de los municipios. En este sentido, la Sala recordó que los comisarios de familia están facultados para adoptar las medidas pertinentes para superar la situación de abandono debido a que se trata de un caso de violencia intrafamiliar. Para el efecto, dichos funcionarios deben brindar el acompañamiento necesario para el restablecimiento de los derechos de la víctima, lo que puede incluir la adopción de medidas que garanticen el alojamiento, la alimentación o el transporte que llegue a requerir el afectado, su inclusión en programas estatales, o cualquier otra acción que se estime pertinente".

En el caso concreto, para superar el internamiento indefinido, la Corte ordenó que una de las comisarías de familia de la ciudad asumiera el caso de abandono del paciente, para que se intente ubicar a su familia con el fin de que cumpla con su deber de solidaridad y, en caso de no ser posible, se disponga su inclusión en algún programa de asistencia de la Alcaldía que le garantice su reincorporación al entorno comunitario."

En el caso de la agenciada, se tiene que, si bien no pertenece a la población de adultos mayores, lo cierto es que padece de una enfermedad que le limita el ejercicio de su movilidad como lo es la PARAPLEJIA, previamente respaldada por el concepto del médico tratante, lo que a todas luces la ubica en la condición de sujeto de especial protección constitucional, en virtud de su enfermedad catastrófica, así como el abandono del que ha venido siendo víctima, ante la ausencia de pronunciamiento efectivo de las autoridades vinculadas en el presente trámite.

Ahora, se tiene que lo que busca la recurrente refiere a que el fallador de primera instancia no impartió orden alguna en la que se garantice la salida de la agenciada de su IPS, siendo que se encuentra allí habitando desde hace más de un

año, sin que sea función de la agente brindar dichas garantías. Por lo anterior, se hace necesario ahondar en primera medida que como bien ya se acotó en párrafos anteriores, la responsabilidad frente a la agenciada recae en principio sobre sus familiares, por lo que comparte este Despacho la decisión del A quo, tendiente a ordenar a las comisarías de familia de los municipios de PUERTO SANTANDER y CÚCUTA, proceder a desplegar todas las actuaciones tendientes a la ubicación del núcleo familiar de la señora NAYIVI DEL CARMEN MEJÍA PICO, con el fin de tramitar la situación de violencia intrafamiliar de que está siento víctima, y ejercer las actuaciones pertinentes. No obstante, resulta claro que en el término de ubicación de dichas personas a quienes en principio se les asigna la responsabilidad de la agenciada, es imperativo asignar orden mediante la cual el Estado, por medio de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER, proceda a desplegar todas las actuaciones tendientes a ubicar un hogar de paso a la señora NAYIVI DEL CARMEN MEJÍA PICO, haciendo uso de alianzas estratégicas, implementación de los programas de desarrollo y protección de los habitantes del Municipio, con el fin de evitar que continúe la vulneración de los derechos fundamentales de la agenciada.

En tal sentido el Juzgado Sexto Civil del Circuito ordenó:

"1° TUTELAR los derechos de la salud, la vida digna y la vivienda digna de la agenciada y perjudicada directa, señora NAYIVI DEL CARMEN MEJIA PICO, identificada con la C.C. No. 26.008.169, quien se encuentra representado por la señora YOISE MARLYSE RANGEL CONTRERAS, en su calidad de Agente Oficiosa y Representante Legal de la IPS CLÍNICA SANTA ANA S.A. de la ciudad de Cúcuta, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2°ORDENAR, a la señora ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación de la presente providencia, proceder a desplegar todas las actuaciones tendientes a ubicar un HOGAR DE PASO a la señora NAYIVI DEL CARMEN MEJÍA PICO, haciendo uso de alianzas estratégicas, implementación de los programas de desarrollo y protección de los habitantes del Municipio, con el fin de evitar que continúe la vulneración de los derechos fundamentales de la agenciada. Debiendo aportar soporte de cumplimiento de lo ordenado a este Despacho, so pena de incurrir en desacato.

3° ORDENAR a la Señora ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER N.S., para que en el término de las 48 horas contadas a partir del día hábil siguiente al recibido de la respectiva comunicación, proceda a poner en conocimiento del señor COMISARIO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER N.S., la situación de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR que padece la agenciada por la existencia del ABANDONO SOCIAL por razones de salud por parte de sus familiares, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

4°ORDENAR, al señor COMISARIO DE FAMILIA DE PUERTO SANTANDER N.S., para que una vez recibida la comunicación en cumplimiento a lo ordenado en el numeral inmediatamente anterior, proceda dentro del término de los dos (2) meses contados a partir del día siguiente al recibido de la respectiva comunicación y del cual se deberá estar informando cada quince (15) días al despacho vía mensaje de datos, a realizar, en virtud de la Ley 294 de 1996, las gestiones administrativas pertinentes, tendientes a ubicar a los familiares de la agenciada y víctima, quien reside en la circunscripción territorial del Municipio de Puerto Santander N.S. y en su defecto ante la no ubicación de los mismos, proceda a adoptar una medida de protección inmediata en contra de quien considere pertinente, con el ánimo de que se ponga fin a la violencia causada por el abandono social por razones de salud en la IPS CLÍNICA SANTA ANA S.A. de la ciudad de Cúcuta, para lo cual conforme a la medida adoptada, se deberá ordenar el egreso de la misma de la citada institución.

5° ORDENAR al Representante Legal de la EPS COMPENSAR, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación de la presente providencia proceda a conceder en favor de la señora NAYIVI DEL CARMEN MEJIA PICO, el TRATAMIENTO INTEGRAL, para el tratamiento y seguimiento de su patología PARAPLEJIA, asimismo, se ORDENA a la EPS COMPENSAR proceder a asignar en favor de la señora NAYIVI DEL CARMEN MEJIA PICO, acompañamiento por profesional en ENFERMERÍA de tiempo completo y demás servicios médicos que resulten necesarios para resguardar su salud. Debiendo aportar prueba del cumplimiento de lo ordenado a este Despacho, so pena de incurrir en desacato."

En tal sentido, el Municipio de Puerto Santander no cuenta con un Hogar de Paso, ni un establecimiento que cumpla con los requerimientos técnicos, ni operativos para atender de forma íntegra, completa e ininterrumpida de la actora, aunando que es de sexta categoría y que atraviesa actualmente la alerta naranja por el incremento de los ríos aledaños al Ente, aunando que no se desconoce el estado actual de la actora, sino que se encaminó trasladando la competencia a las solicitudes a las entidades correspondientes para que se dé la solución completa e integral a la señora NAYIVI DEL CARMEN MEJÍA PICO.

Que, en el informe ejecutivo correspondiente a defensa jurídica del Municipio de Puerto Santander, se revisaron los antecedentes del presente y por recomendación del Dr. Emmanuel Combita, se continuara cumpliendo con la obligación generada a través de fallo judicial para dar apoyo integral a la señora NAYIVI DEL CARMEN MEJÍA PICO.

A causa de los hechos presentados, el Municipio de Puerto Santander presupuestó y cuantificó la necesidad de efectuar la contratación de servicios de hogar de paso.

2. OBJETO.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO HOGAR DE PASO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN, EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A CARGO DEL MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER, NORTE DE SANTANDER

2.1 CÓDIGO UNSPSC:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
95122002	Hogar de convalecencia

2.2 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

El alcance técnico de la consultoría incluye las siguientes actividades, dividiéndose de la siguiente manera:

ítem	Descripción	Cantidad	Unidad de medida

1	SERVICIO DE HOSPEDAJE: habitación amoblada, de uso exclusivo del usuario disponible las 24 horas del día, incluye servicio de aseo de la habitación, uso de zonas comunes para descanso, supervision 24 horas, personal de asistencia.	120	días
2	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN: suministro de 5 raciones diarias de comida al usuario distribuidas así: 1. Desayuno 2. Media Mañana 3. Almuerzo 4. Media Tarde 5. Cena Los cuales se ajusten a la dieta necesaria para garantizar el bienestar de la persona atendida, se debe garantizar el suministro de una proteína en cada una de las raciones principales (desayuno, almuerzo y cena) y los refrigerios deben ser compuestos por frutas, verduras o alimentos saludables tipo snack más bebida de preferencia del atendido, evitar el suministro de alimentos y bebidas procesadas.	120	dias
3	SERVICIO DE LAVADO Y DOTACIÓN DE ÚTILES DE ASEO PERSONAL: se le proporcionará al usuario lavado planchado de sus prendas de ropa, cama y habitacion, se debe garantizar la entrega de elementos de uso personal conforme la necesidad: jabón corporal, crema dental, cepillo de dientes, enguaje bucal, desodorante, talco, papel higiénico y shampoo, crema de peinar, crema humectante y los demas que sean requeridos para garantizar el buen estado fisico de la usuaria	120	días

El proponente debe garantizar al Municipio de Puerto Santander los bienes y servicios objeto del contrato para lo cual deberá aportar en documento independiente, la Garantía Técnica que cumpla con los siguientes requisitos:

- Suministrar, la alimentación diaria (Desayuno, media mañana, almuerzo, media tarde y cena) , dentro de los siguientes horarios:

 - Desayuno: 7:00 am a 8:00 am
 - Media mañana: 10:00 am a 11:00 am
 - Almuerzo: 12:00 m a 1:00 p.m
 - Media Tarde: 3:00 pm a 4:00 pm
 - Cena: 7:00 pm a 8:00 pm

- Suministrar los alimentos diarios requeridos autorizados por el supervisor del contrato, de acuerdo con los aspectos Técnicos y sus componentes nutricionales.
- Utilizar alimentos de primera calidad en las preparaciones.
- Acatar las instrucciones que, durante el desarrollo del contrato, se le impartan por parte de la entidad, a través del supervisor.
- Garantizar el aseo de los lugares de entrega y consumo de alimentos.
- Garantizar el aseo de la habitación entregada al usuario y garantizar la higiene personal de la usuaria a través de la entrega de elementos de aseo personal

3. OBLIGACIONES

3.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Prestar el servicio de hospedaje y alimentación los usuarios que la entidad indique.
2. Entregar las raciones solicitadas en los horarios previstos
3. Hacer labores de higiene y aseo a las habitaciones que estén el servicio de los usuarios.
4. Entregar al usuario o usuarios elementos del aseo a medida que los mismo se agoten, garantizando que el usuario tenga para uso diario.
5. Coordinar el servicio de lavandería de acuerdo con la necesidad del usuario.
6. Prestar apoyo y soporte a los usuarios en cuanto en el aseo personal.
7. Mantener la infraestructura adecuada para el uso de los usuarios.

3.2 OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir el contrato en forma oportuna, en las condiciones consagradas en los estudios previos que forman parte integral del mismo.
2. Cumplir la Constitución y la normatividad que rige la contratación con entidades del Estado.
3. Suscribir en conjunto con el Supervisor el acta de inicio del contrato y demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato.

4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
5. Colaborar con el MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER NORTE DE SANTANDER para que el objeto contratado se cumpla y sea de la mejor calidad.
6. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor.
7. Cumplir las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, así como aportes parafiscales, cuando haya lugar; y presentar los documentos que así lo acrediten, como requisito para cada uno de los pagos, conforme lo establecido en el Decreto 2353 de 2015, Decreto 510 de 2003, Decreto 1072 de 2015, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.
8. Mantener fijos los precios pactados, durante la ejecución del contrato.
9. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en el estudio previo.
10. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato, según corresponda.
11. Guardar total reserva de la información que obtenga del MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER NORTE DE SANTANDER en desarrollo del objeto contractual, salvo requerimiento de autoridad competente.
12. Custodiar y cuidar la documentación e información que en cumplimiento del objeto contractual sea entregada por la Entidad, así como a la que tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.
13. Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la que haga uso o tenga conocimiento en el cumplimiento del objeto contractual, comprometiéndose a no utilizarla para provecho propio, ni divulgarla, comercializarla, publicarla, cederla, revelarla o reproducirla de manera directa e indirecta o ponerla a disposición de terceros que no estén autorizados por el MUNICIPIO PUERTO SANTANDER NORTE DE SANTANDER para conocerla. Al respecto el contratista deberá suscribir COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, una vez perfeccionado el contrato, el cual formará parte integral del mismo.
14. No ejercer actos que comprometen o afecten a la Entidad, por lo que es su obligación como Contratista no utilizar, incluso después de terminada la relación contractual, para su beneficio o el de terceros: información de sus vigilados, bases de datos de cualquier índole, software, procedimientos, métodos, estudios, estadísticas, proyectos y demás información técnica, financiera, económica, comercial o cualquier otra información utilizada o elaborada por el MUNICIPIO PUERTO SANTANDER NORTE DE SANTANDER en cumplimiento de su misión institucional.
15. Cumplir con la legislación vigente y las medidas y protocolos de seguridad que la entidad ha implementado para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal, privado o sensibles a los que tenga acceso.
16. Adoptar todas las precauciones necesarias y adecuadas para la conservación, protección, custodia y reserva de la información que reciba, produzca, procese o tenga acceso, aplicando las medidas de seguridad que prevengan su fuga, perdida o difusión no autorizada.
17. No transferir, ceder o divulgar el "usuario" y "contraseña" que le sean asignados al contratista (si aplica), teniendo en cuenta que se encuentran bajo su responsabilidad todas las acciones o tareas que se realicen con estos.
18. Desenvolverse en los términos establecidos en el DE PUERTO SANTANDER NORTE DE SANTANDER en desarrollo de su objeto contractual.
19. Conocer, respetar y cumplir las políticas de buen gobierno, normas y medidas de seguridad implementadas por el MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER NORTE DE SANTANDER y demás normatividad interna relacionada, a fin de garantizar la seguridad y protección de los activos de información de la entidad.

20. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al MUNICIPIO PUERTO SANTANDER NORTE DE SANTANDER a través del Supervisor, según corresponda, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
21. Constituir las garantías pactadas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
22. Ejecutar el contrato con suma diligencia y cuidado, para evitar la generación de daño a los funcionarios, contratistas, visitantes y/o bienes de la entidad.
23. Responder por la conservación y uso adecuado de los bienes y documentos que le sean entregados por el MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER NORTE DE SANTANDER en ejecución del contrato.
24. Prestar el servicio con la oportunidad y calidad pactada, asumiendo el riesgo del no pago de los servicios prestados con calidad inferior a la pactada, y certificados como no recibidos a satisfacción por el supervisor, así como el riesgo de la indemnización de perjuicios causados por incumplimiento, mora o mala calidad del servicio
25. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto

3.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El presente proceso de selección y el contrato para suscribir como resultado del mismo, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por la Ley la ley 1150 de 2007 Literal B) Articulo 2, así como por el Decreto 1082 de 2015 en los artículos 2.2.1.2.1.5.1. al 2.2.1.2.1.5.4, las demás normas que las complementen modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

Razón por la cual, atendiendo la cuantía El régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación será el establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, reglamentado por el Decreto No. 1082 del 2015.

En virtud de lo anterior y como quiera que el valor de los bienes a adquirir no supera el 10% de la menor cuantía establecida para el presupuesto de la vigencia 2024 del Municipio de Puerto Santander, se adelantará el proceso mediante la modalidad de SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.1.5.1. al 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2007 articulo 2, el cual señala que se seguirá el procedimiento de mínima cuantía cuando el valor del bien, servicio u obra a adquirir no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad contratante, independientemente de su objeto.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El Municipio de Puerto Santander, considera que para la ejecución del objeto del contrato necesita una persona natural o jurídica. En términos de eficiencia, resulta más conveniente para la entidad que la persona tenga experiencia en las actividades descritas en el presente estudio, debido a que con ello se garantiza su idoneidad para desarrollar el objeto del contrato.

En ese orden de ideas, para determinar el presupuesto Oficial de la presente contratación se ha tenido en cuenta un estudio y análisis del comportamiento de los precios del mercado local, así como los gastos de administración.

La entidad ha estimado como presupuesto oficial la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000)** dicho precio incluye IVA, impuestos retenciones y demás a que haya lugar.

ítem	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Valor unitario	Valor total
1	SERVICIO DE HOSPEDAJE: habitación amoblada, de uso exclusivo del usuario disponible las 24 horas del día, incluye servicio de aseo de la habitación, uso de zonas comunes para descanso, supervision 24 horas, personal de asistencia.	120	días	$ 90.000	$ 10.800.000
2	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN: suministro de 5 raciones diarias de comida al usuario distribuidas así: 1. Desayuno 2. Media Mañana 3. Almuerzo 4. Media Tarde 5. Cena Los cuales se ajusten a la dieta necesaria para garantizar el bienestar de la persona atendida, se debe garantizar el suministro de una proteína en cada una de las raciones principales (desayuno, almuerzo y cena) y los refrigerios deben ser compuestos por frutas, verduras o alimentos saludables tipo snack más bebida de preferencia del atendido, evitar el suministro de alimentos y bebidas procesadas.	120	dias	$ 58.000	$ 6.960.000

3	SERVICIO DE LAVADO Y DOTACIÓN DE ÚTILES DE ASEO PERSONAL: se le proporcionará al usuario lavado planchado de sus prendas de ropa, cama y habitación, se debe garantizar la entrega de elementos de uso personal conforme la necesidad: jabón corporal, crema dental, cepillo de dientes, enjuague bucal, desodorante, talco, papel higiénico y shampoo, crema de peinar, crema humectante y los demás que sean requeridos para garantizar el buen estado físico de la usuaria	120	días	$ 52.000	$ 6.240.000
VALOR TOTAL					$ 24.000.000

5. CRITERIO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Se tendrá como criterio de evaluación EL MENOR PRECIO, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.5.2. del Decreto 1082 de 2015, se seleccionará la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones habilitantes exigidas, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía - CCE.: El precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor.

No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

6. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución es de ciento veinte (120) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio y la expedición del registro presupuestal.

7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El costo de los servicios será financiado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2025, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO	FECHA	VALOR	RUBRO
2907- 3	29 de julio de 2025	$26.111.940	2.3.2.02.02.009.41.12 servicio de atención integral a protección en condición de discapacidad

8. AMPAROS POR EXIGIR

En atención a la naturaleza del objeto, a la cuantía del contrato y la forma de pago que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, se prevé que, en un esquema adecuado de verificación de cumplimiento, no se impone la constitución de garantías respecto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007y artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015.

9. INDICACIÓN DE SI LA PRESENTE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

Tomado de Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación – CCE.

LUIS HUMBERTO JAIMES PEREZ
SECRETARIO GENERAL

Proyectó, revisó y aprobó: **Zharick Jaimes Monar**	Revisó y aprobó: **Emanuel Combita Silva**	Reviso y Aprobó: **Humberto Jaimes Perez**
Asesora Externa Contratación	Asesor Jurídico	Secretario General
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos		